

Al Despacho, la demanda de Custodia y Cuidado Personal promovida por la señora Eliana Katherine Bonilla Sierra, actuando en nombre propio, en contra de Yeison Oswaldo Mesa Santos, respecto de los niños Yeison David y Juan Manuel Mesa Bonilla, informado que se radicó bajo el N° 5440531010001 2020 00087 00. Provea.

Se hace constar que durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corren términos para el Despacho, en razón a la vacancia judicial de Semana Santa, y las medias especiales tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por la enfermedad del Covid-19.

Los Patios, 1 de julio de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de julio de dos mil veinte.

Revisada la documentación mediante la cual la señora ELIANA KATERINE BONILLA SIERRA promueve demanda de Custodia y Cuidados Personales en contra del señor YEISON OSWALDO BONILLA SANTOS, se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite de proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso, debiendo notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez días.

Se ordenará visita social al lugar de residencia actual del niño YEISON DAVID y su señora madre por parte de la Comisaría de Familia del Municipio de Villa del Rosario; así como al del niño JUAN MANUEL y su progenitor, por parte de la Comisaría de Familia del Barrio La Libertad de la ciudad de Cúcuta, para conocer las condiciones en que se desarrollan los menores de edad.

Asimismo, se decretará valoración psicológica a los referidos niños y a los señores ELIANA KATERINE BONILLA SIERRA y YEISON OSWALDO MESA SANTOS, con el fin de determinar la capacidad en el desempeño de los roles de padre y madre. Para tal efecto, se solicitará igualmente la colaboración de las mencionadas Comisarías de Familia.

Se concederá el amparo de pobreza pedido por la demandante, por considerarse procedente, designando a la doctora ERIKA GONZALEZ GONZALEZ como su apoderada, tal como lo establece el artículo 154 del Código General del Proceso, a quien se le comunicará su nombramiento informándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la citada norma.

La mencionada profesional, puede ser localizada a través del correo electrónico erikgonzalez@defensoria.edu.co y el teléfono 314 456 89 82.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por la señora ELIANA KATERINE BONILLA SIERRA, respecto de los niños YEISON DAVID y JUAN MANUEL MESA BONILLA, contra el señor YEISON OSWALDO MESA SANTOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR visita social a los lugares de residencia actual de los niños YEISON DAVID y JUAN MANUEL MESA BONILLA, así como a los de sus progenitores por parte de las Comisarías de Familia de Villa del Rosario y Barrio La Libertad de la ciudad de Cúcuta, conforme se indicó en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR la práctica de valoración psicológica tanto a los niños en mención, como a sus padres, a través de las entidades citadas en el numeral anterior. Ofíciase como se consignó en la motivación precedente.

SEXTO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con las disposiciones de Ley, designando a la doctora ERIKA GONZALEZ GONZALEZ como su apoderada. Comuníquesele su nombramiento con las advertencias del artículo 154 del C.G.P., como se dejó dicho con anterioridad.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P

OCTAVO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Personero y Comisaria de Familia de este municipio, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandía', with a large, stylized flourish on the left side.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez